



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2023-GORE-ICA/GGR

Ica, 02 MAR. 2023

VISTO, el Memorando N° 212-2023-GORE.ICA-GRINF, el Informe N° 0112-2022-GORE-ICA-SSLP, la Carta N° 045-2022-RC-CSVSA (HR. N° E-067525-2022), el Informe Legal N° 045-2023-GORE.ICA-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, solicitada por el representante común del **CONSORCIO SAN JUDAS TADEO** Ejecutor de la obra: **“Creación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH 13 de Junio, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica”**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de setiembre de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 015-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y la Empresa Contratista **CONSORCIO SAN JUDAS TADEO** (integrado por **FM CONTRATISTAS GENERALES SRL** con 90% de participación y **CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRL** con 10% de participación), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 014-2022-CS-GORE-ICA para la Ejecución de la Obra: **“Creación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH 13 de Junio, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica”**, con un monto contractual ascendente a **S/. 4'595,763.71** (Cuatro millones quinientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres con 71/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, Sistema de Contratación: **A PRECIOS UNITARIOS**;

Que, mediante Carta N° 045-2022-RC-CSVSA ingresada con HR. N° E-067525-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISION VIAL SANTA ANA**, Supervisor de la Obra hace llegar a la Entidad la conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 02 presentado por el Ejecutor de la Obra, Empresa Contratista **CONSORCIO SAN JUDAS TADEO** con Carta N° 027-CSJT/RO/JLHC/2022 del 01 de diciembre de 2022; adjuntando para tal efecto, el Informe N° 022-2022-GRI/SUPERVISOR/JLCM del Supervisión de Obra, en el que se justifica técnicamente la ejecución del adicional solicitado generado por deficiencias en el expediente técnico (*las partidas del presupuesto del expediente técnico en las Calles Francisco de Zela y Calle Micaela Bastidas, no existe la partida de Eliminación de material excedente (01.06.03 muro de contención); asimismo, en el Componente N° 05 Area Verde, no existe la partida de Eliminación de material excedente, corte 0.10m.*). El presupuesto de la prestación adicional de obra N° 02 asciende a la suma de **S/ 20,899.92** (Veinte mil ochocientos noventa y nueve con 92/100 soles) y representa un porcentaje de incidencia de 0.45% del presupuesto contratado, recomendando su aprobación en concordancia con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Memorando N° 0460-2022-GORE.ICA-SSLP de fecha 13 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita a la Subgerencia de Estudios la revisión y aprobación del contenido, diseño y propuesta del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 02, el que se ejecutaría por deficiencias del expediente técnico; información que es reiterada con Memorando N° 07-2023-GORE.ICA-SSLP de fecha 12 de enero de 2023;

Que, mediante Informe N° 003-2023/GORE.ICA/GRINF-SEPR/VGOG de fecha 25 de enero de 2023, elaborado por el Ing. Bach. Valery Obando Gómez, Soporte Técnico de Evaluador de Proyectos, quien concluye señalando:

- *El suscrito, en concordancia a lo requerido ha evaluado el contenido del expediente de adicional N° 02 en razón a la inexistencia de las partidas de eliminación de material excedente para muros de contención y áreas verdes con la ratificación del supervisor de obra.*

- (...), lo descrito en el presente informe, corresponde a una opinión sobre la revisión y aprobación del contenido, diseño y propuesta del expediente técnico, [...], manifestando que de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones, artículo 125, ítem 9, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos tiene la función de: "Evaluar los adicionales y deducciones del presupuesto de las obras, con la debida documentación técnica sustentatoria, emitiendo opinión dentro de los plazos de la normativa vigente si corresponde, sino trasladar consulta a la Subgerencia de Estudios y Proyectos".
- Efectuada la verificación del contenido presentado por el Consorcio San Judas Tadeo, referente al expediente técnico adicional N° 02, se indica que se justifica en el aspecto de forma de la necesidad de la ejecución del adicional de obra N° 02 de acuerdo a los lineamientos del RLCE Art. 205, además del aspecto de fondo por la inexistencia por las partidas de material excedente para muro de contención y áreas verdes. Ante esto se verifica, que el expediente técnico de adicional de obra N° 02 cumple con el contenido necesario para un expediente de dichas características, asimismo, ha sido verificado la evaluación del supervisor de obra, el cual se encarga de dar conformidad a la parte técnica del expediente presentado. Ante eso se ha verificado las partidas y cuantificación respectiva, con porcentaje de incidencia acumulado del 3.11% el cual no supera lo estipulado en el RLCE.
- Teniendo en cuenta que la obra, tiene como sistema de contratación a precios unitarios, y de acuerdo al Art. 35 "En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidos en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución"; Opinión favorable que es compartida por el Ing. Fidel Santos Cabrera Hernández, Consultor de la Subgerencia de Estudios, con Informe N° 006-2023-GORE.ICA/SEPR/FSCH/C de fecha 25 de enero de 2023 y remitidos a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos con Memorando N° 009-2023-GORE-ICA/SEPR de fecha 26 de diciembre de 2023;

Que, realizada la evaluación por el Monitor de Obra, Ing. Juliana R. Gutiérrez Peña, mediante Informe N° 010-2023-SSLP/JRGP de fecha 02 de febrero de 2023, concluye que la prestación adicional de obra N° 02 corresponderá por deficiencias en el expediente técnico en razón a que no se contaba con la partida del presupuesto de eliminación de material excedente en veredas y áreas verdes; precisa además, que el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a precios unitario la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista, de esta manera, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad sólo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra. El expediente técnico del adicional de obra N° 02 cuenta con la conformidad de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISION VIAL SANTA ANA, ha sido evaluado y aprobado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, cuyo monto de presupuesto adicional asciende a S/ 20,899.92 (Veinte mil ochocientos noventa y nueve con 92/100 soles), incluidos gastos generales, utilidad e IGV con un porcentaje de incidencia de 0.45% respecto del monto contractual. El referido informe cuenta con la conformidad del responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien mediante Informe N° 0112-2023-GORE-ICA-SSLP del 03 de febrero de 2023, lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura para los efectos de realizar las gestiones de la certificación de crédito presupuestario y su aprobación vía acto resolutivo;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, en su numeral 34.4 prescribe que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para formalizar la aprobación de una prestación adicional de obra:
 "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2023-GORE-ICA/GGR

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...);

Que, en el marco de la normativa expuesta en el numeral anterior conforme a la documentación que obra en el expediente se advierte:

Anotación en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 30 de fecha 16/11/2022

El residente de obra informa a la supervisión de obra, sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, en virtud que no se contaba con la partida del presupuesto de eliminación de material excedente en veredas y áreas verdes;

Anotación en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 31 de fecha 20/11/2022

El Supervisor de Obra RATIFICA la necesidad de ejecutar la partida descrita en el Asiento N° 30, debiendo proceder de conformidad con el artículo 205 del RLCE.

Con fecha 01/12/2022 con Carta N° 027-CSJT/RO/JLHC/2022 el representante común del CONSORCIO SAN JUDAS TADEO – Ejecutor de la Obra, presenta el expediente técnico de prestación de Adicional de Obra N° 02 al Jefe de Supervisión de Obra, para su evaluación; y,

➤ Con fecha 12/12/2022 mediante Carta N° 045-2022-RC-CSVSA (E=067525-2022), el Consorcio Supervisión Vial Santa Ana presenta a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02;

Que, debemos precisar que, de acuerdo al Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, define la Prestación Adicional de Obra, como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en el presente acto resolutivo, la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 02 se sustenta por las "deficiencias en el expediente técnico", en razón a que no se cuenta con la partida del presupuesto de eliminación de material excedente de veredas y áreas verdes cuya ejecución resulta necesaria para cumplir con la meta prevista de la obra, conforme al expediente técnico aprobado; contando para tal efecto, con la conformidad del Supervisor de Obra CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL SANTA ANA -como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra y del cumplimiento del contrato- de la Subgerencia de Estudios, del Monitor de Obra, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 20,899.92 (Veinte mil ochocientos noventa y nueve con 92/100 soles), incluidos gastos generales, utilidad e IGV con un

porcentaje de incidencia de 0.45% y un porcentaje de incidencia acumulado de 3.11% respecto del monto contractual, contando la Entidad con la debida certificación presupuestal para asumir el pago, conforme a la Nota N° 0000000558 de la Subgerencia de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2023-GORE-ICA/GR de fecha 02 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO SAN JUDAS TADEO** Ejecutor de la obra: "**Creación de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH 13 de Junio, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica**"; cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 20,899.92 (Veinte mil ochocientos noventa y nueve con 92/100 soles), incluidos gastos generales, utilidad e IGV con un porcentaje de incidencia de 0.45% y un porcentaje de incidencia acumulado de 3.11% respecto del monto contractual, encontrándose dentro del porcentaje establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el **CONSORCIO SAN JUDAS TADEO**, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cumpla con ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa Contratista **CONSORCIO SAN JUDAS TADEO**, (Ejecutor de la obra); al **CONSORCIO SUPERVISION VIAL SANTA ANA** (Supervisor de la obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


Gobierno Regional de Ica

ING. GABRIEL HERNAN CALDERON VIVAR
GERENTE GENERAL REGIONAL